



Bogotá D.C. 15 NOV 2023

Oficio No. 23-4-08341

Señor:

TULIO SANCHEZ RIVAS

Teléfono: 317 8610949

Email: sanchezrivastulio@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 002484 del 03 de noviembre de 2023.

ASUNTO: Solicitud información.

Cordial saludo:

Acuso recibido de la comunicación de la referencia, en la cual solicita se le informe si la licencia de construcción de la cual usted es titular tiene derecho a la prórroga de nueve meses declarada debido a la emergencia sanitaria decretada por la pandemia, y le informo:

Para comenzar ese menester aclarar qué, el Decreto Nacional 691 de 2020, decreto en su Artículo 1° el incluir un párrafo transitorio al Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, quedando así:

"...PARÁGRAFO 2 TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que, al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes..."

Una vez revisada la base de datos de mi gestión como Curador Urbano 2 se encontró que el 09 de julio de 2021, bajo el número de radicación 11001-2-21-1606 se presentó solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, Demolición Parcial, Cerramiento, para el predio con nomenclatura KR 80 J 67 33 S (ACTUAL), la actuación anterior culminó con la expedición de la resolución 11001-2-21-1931 del 30 de septiembre de 2021, ejecutoriada el 05 de octubre de 2021, por la cual se aprobó la actuación solicitada.

Aunado a lo anterior se establece que la vigencia de la citada Licencia comenzó a partir del 05 de octubre de 2021, y según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1. la vigencia de esta terminó el 05 de octubre del presente año, de esto se concluye que la Licencia no estaba en vigencia al 12 de marzo de 2020, como se establece como requisito por el Párrafo 2 transitorio adicionado al Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 por el Decreto Nacional 691 de 2020.

Además, la citada licencia al estar vencida en los términos ya establecidos no es objeto de prórroga según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1077 de 2015.

No obstante, y para ampliar la información solicitada, es menester aclarar que, aunque la citada licencia perdió su vigencia el 05 de octubre del presente aun es posible solicitar Revalidación de esta según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.3. del Decreto 1077 de 2015 que establece:

"...Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

*Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando **no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses** desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador*





presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:


1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento.
2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento. que haga sus veces.
4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, sólo se exige la presentación de la solicitud dentro del término señalado en el presente artículo.
5. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento se deben cumplir las condiciones establecidas en el numeral 1, y según el sistema estructural con el que cuente el proyecto lo dispuesto en los numerales 2 o 3.

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás normas que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La revalidación podrá ser objeto de modificaciones, caso en el cuál la expensa se calculará aplicando el artículo 2.2.6.6.8.10 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Si la modificación de la revalidación incluye el cambio o inclusión de nuevos usos, se deberá adelantar el trámite de citación a vecinos colindantes de que trata el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya...”



Atentamente,


ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboro: S.B.R.
Revisó: C.C.